



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 208 -2019-GR.CAJ/DRA**

Cajamarca, **05 NOV. 2019**

**VISTO:**

El Oficio N° 42-2019-GR.CAJ-DRA-DPAT, de fecha 30 de setiembre de 2019, con registro MAD 4878162, Resolución Gerencial General Regional N° 178-2019-GR.CAJ/GGR de fecha 21 de agosto de 2019, Informe Legal N° 04-2019-GR.CAJ/DRA/DP-GJSM, de fecha 18 de octubre de 2019, Informe N° 213-2019-GR.CAJ.DRA-DP/CP., de fecha 21 de octubre de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 42-2019-GR.CAJ-DRA-DPAT, de fecha 30 de setiembre 2019, con registro MAD 4878162, la servidora nombrada CPC. Tomasa Flor Cuenca Palacios, solicita se elabore la planilla de pago concerniente a la encargatura de la Dirección de Patrimonio desde el 22 de julio al 26 de agosto de 2019, en virtud a la encargatura de funciones de la Dirección de Patrimonio, por licencia de su titular Marco Salazar Salazar, quien solicitó licencia por enfermedad;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 178-2019-GR.CAJ/GGR de fecha 21 de agosto de 2019, se resolvió: "ENCARGAR en vías de regularización las funciones de la Dirección de Patrimonio del Gobierno Regional de Cajamarca; en la persona de la CPC. TOMASA FLOR CUENCA PALACIOS, a partir del día 22 de julio del año en curso y mientras dure la ausencia del titular C.P.C.C. Marco A. Salazar Salazar, con todas las responsabilidades y atribuciones al cargo";

Que, con Informe Legal N° 04-2019-GR.CAJ/DRA/DP-GJSM, de fecha 18 de octubre de 2019, se concluyó lo siguiente: "Luego de revisada la normatividad aplicable al caso y en virtud a las consideraciones expuestas precedentemente, el suscrito **OPINA por la PROCEDENCIA** de lo solicitado por la servidora nombrada CPC. Tomasa Flor Cuenca Palacios, mediante Oficio N° 42-2019-GR.CAJ-DRA-DPAT, de fecha 30.Set.2019, en lo que respecta a la **percepción de bonificación diferencial e incentivo laboral CAFAE, por el período que ejerció por encargatura la Dirección de Patrimonio del Gobierno Regional de Cajamarca...**";

Que, mediante Informe N° 213-2019-GR.CAJ.DRA-DP/CP., de fecha 21 de octubre de 2019, el responsable de Control de Personal, informó lo siguiente: "Mediante Oficio N°158-2019-GR.CAJ/DRA.D.PAT de fecha 19 de julio 2019 el CPCC. Marco Antonio Salazar Salazar, Director de Patrimonio solicita Licencia por Enfermedad el mismo que manifiesta que será intervenido quirúrgicamente el día 22 de julio del año en curso, con Oficio N°001-2019-2019-MASS de fecha 01 de agosto remite CITT. N° A-191-00016698-19 **Periodo de Incapacidad del 21 de julio al 08 de agosto 2019 (total 19 días)**. Mediante Oficio N°002-2019-MASS de fecha 12 de agosto 2019 solicita Licencia por Ampliación de Incapacidad Temporal para el Trabajo, y con Oficio N°003-2019-MASS de fecha 14 de agosto 2019 remite CITT N° A-191-00017127-19 **periodo de Incapacidad del 09 al 12 de agosto (total 04 días) CITT N° A-191-00017123-19 Periodo de Incapacidad del 13 al 26 de agosto (total 14 días)**", haciendo un total de 37 días calendario;

Que, en principio, debemos indicar que de acuerdo con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N°





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 208 -2019-GR.CAJ/DRA**

Cajamarca, **05 NOV. 2019**

002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92- INAP-DNP, se ha establecido que el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la Entidad y se formaliza con Resolución del Titular de la misma;

Que, el citado *Manual Normativo de Personal ha previsto dos tipos de encargo: Encargo de puesto:* acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; *Encargo de funciones:* acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio;

Que, con respecto al pago de la remuneración de la plaza materia de encargo, es indispensable que concurra lo siguiente (*Informe Técnico N° 1458-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de julio de 2016*): a) Que la plaza se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), b) Que no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza, este se encuentre de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones) y c) Que el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal-PAP;

Que, en ese sentido, la referida bonificación se integra a la remuneración ordinaria del servidor y *su percepción será en tanto subsista la encargatura, pues esta es de carácter temporal;*

Que, siendo ello así debe precisarse que *sólo tiene derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva*, no teniendo derecho a percibirla aquellos servidores públicos que hayan sido contratados, puesto que no se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en ese orden de ideas, *el citado Manual Normativo de Personal establece que los encargos de puestos o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad que excedan los treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo (bonificación diferencial)*, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones, siendo condición la existencia de plaza presupuestada;

Que, debemos señalar que de conformidad con los literales b.1), b.2) y b.3) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: a) Son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos; b) No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; y, c) Son beneficiarios los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados;

Que, el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM en su artículo 1° precisó que los incentivos laborales y/o asistencias económicas otorgadas por el CAFAE, regulados en el artículo 141 del Reglamento de la Carrera Administrativa y en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos **por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en**





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 208 -2019-GR.CAJ/DRA**

Cajamarca, **05 NOV. 2019**

calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendario;

De esta manera, para tener derecho a los incentivos laborales del CAFAE, el servidor público debe reunir los siguientes requisitos: a) *Pertenecer al régimen del Decreto legislativo N° 276*, con vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; b) *Ocupar en el CAP de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas (que no desempeñe labores propias de una carrera especial), en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendario,* con prescindencia de su cargo, nivel o categoría y c) *No percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados; en tal sentido, por las consideraciones previamente expuestas y en virtud al marco normativo señalado precedentemente, se determina la procedencia de lo solicitado mediante Oficio N° 42-2019-GR.CAJ-DRA-DPAT, de fecha 30.Set.2019, con registro MAD 4878162, petición formulada por la servidora nombrada CPC. Tomasa Flor Cuenca Palacios;*

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° 04-2019-GR.CAJ/DRA/DP-GJSM, de fecha 18 de octubre de 2019, Informe N° 213-2019-GR.CAJ.DRA-DP/CP., de fecha 21 de octubre de 2019; contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM., Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Resolución Directoral N° 013-92- INAP-DNP.;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR, de manera proporcional y por única vez la bonificación diferencial e incentivo laboral CAFAE, a la servidora nombrada **CPC. TOMASA FLOR CUENCA PALACIOS**, por el período que ejerció por encargatura la Dirección de Patrimonio del Gobierno Regional de Cajamarca y que según el Informe N° 213-2019-GR.CAJ.DRA-DP/CP., de fecha 21 de octubre de 2019, totalizan **37 días calendario**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL**, adopte las acciones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a la servidora nombrada **CPC. Tomasa Flor Cuenca Palacios**, en su Centro de Labores - Dirección de Patrimonio del Gobierno Regional de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC **Yadira Isabel Alfaro Herrera**  
DIRECTORA REGIONAL